



| | | |
|--------------------|--|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 055911319301 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 112-3294-2019 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de Documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | 12/09/2019 | Hora: 13:31:21.21... Folios: 5 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

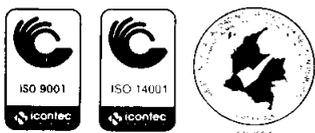
Que por medio de la Resolución N°. 112-5117 del 20 de octubre del 2015 (aclarada mediante Resolución N° 112-5702 de noviembre 17 de 2015, en cuanto a la serie y marca de los equipos), se certificó ambientalmente **LA REVISIÓN DE GASES** para **LA LINEA MOVIL** del **C.D.A. DIVECOL LTDA** con Nit. 900.198.508-4, a través de su Representante Legal el señor **YUVER RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.218.084, conformada por los equipos que a continuación se listan y que hacen parte integral de la línea de inspección móvil para motocicletas.

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| Analizador de gases Motos 2T | |
| Marca | AVL |
| Serie | 48405AII1006 |
| Modelo | DiGas2200 |
| Fecha Fabricación | N/D |
| P.E.F. Factor equivalencia de Propano | 0.495 |
| Analizador de gases Motos 4T | |
| Marca | BRAIN BEE |
| Serie | 080826001930 |
| Modelo | AGS 200 |
| Fecha Fabricación | N/D |
| P.E.F. Factor equivalencia de Propano | 0.500 |

Que mediante las Resoluciones 112-0162 del 16 de enero del 2018 y 112-0949 del 29 de marzo de 2019, se modificó la certificación ambiental al **C.D.A. DIVECOL LTDA, (unidad móvil)**, respecto a los meses y los municipios de la jurisdicción de Cornare en los cuales podrá prestar su servicio, quedando así

| Municipios y fechas autorizados | |
|--|------------|
| Municipio | Mes |
| Sonsón | Mayo |
| Puerto Triunfo | Agosto |

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: B34 B5 B3,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibidem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que así mismo, el literal m) del artículo 11 de la citada Resolución establece como obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor entre otras la siguiente:

"m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6º y el literal (c) del artículo 12º, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que la Resolución 0653 del 2006, establece el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a la información allegada por el usuario a través del oficio con radicado N°. 112-4602 del 30 de agosto del 2019, este despacho considera procedente actualizar la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES** expedida a la sociedad C.D.A. DIVECOL LTDA para LA LINEA MOVIL, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Subdirectora encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR la CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES expedida para la **LINEA MOVIL** del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOR -DIVECOL LTDA.** con Nit. 900.198.508-4, a través de su Representante Legal el señor **YUVER RAMIREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.218.084, mediante la Resolución N° **112-5117** del 20 de octubre del 2015 (aclarada por la Resolución **112-5702** de noviembre 17 de 2015 y modificada mediante las Resoluciones **112-0162** del 16 de enero de 2018 y **112-0949** del 29 de marzo de 2019), en el sentido de excluir de la zona geográfica de operación al municipio de **SONSÓN, ANTIOQUIA** y fijar el nuevo cronograma de operación de la línea móvil para motocicletas, para que en adelante se entienda que el alcance geográfico de la certificación Ambiental en Materia de Revisión de Gases corresponde a los siguientes municipios, todos ellos jurisdicción de Cornare:

| Municipios y fechas autorizados | |
|---------------------------------|------------|
| Municipio | Mes |
| San Rafael | Mayo |
| Puerto Triunfo | Junio |
| San Rafael | Septiembre |
| San Carlos | Octubre |

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución N°. **112-5117** del 20 de octubre del 2015 (aclarada mediante Resolución No. **112-5702** de noviembre 17 de 2015), modificada a través de las Resoluciones No. **112-0162** del 16 de enero de 2018 y **112-0949** del 29 de marzo de 2019, continúan en igualdad de condiciones.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que La Corporación continuará realizando visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de verificar lo resuelto en el presente Acto Administrativo y constatar que el establecimiento **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DIVECOL LTDA.**, cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determine la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: REMITIR COPIA de la presente actuación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DIVECOL LTDA.**, a través de su Representante Legal el señor **YUVER RAMIREZ QUINTERO** o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Susana Ríos Higino. Fecha: 06/09/2019 Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.591.13.19301

Proceso: Control

Asunto: Actualización Certificación Ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: B34 B5 83,

Parce Nus: B66 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.